

SECRETARÍA: 6 de junio de 2022, a despacho solicitud de amparo de pobreza No. 2022-00062, que correspondió a este Juzgado por reparto de 2 de los corrientes, y enviado por el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, donde fue rechazado por competencia. No pasó antes porque la titular del despacho tuvo permiso especial de estudio durante los días 2 y 3 de junio de 2022, concedido por el CSJ, mediante Resolución CSJCAR21-228 del 11 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 2022-00062
Solicitante: GRACIELA NARVAEZ HERNANDEZ
Interlocutorio: 195

Se decide la petición de concesión del beneficio del amparo de pobreza solicitado en el asunto de la referencia.

La señora GRACIELA NARVAEZ HERNANDEZ, presentó escrito de solicitud de Amparo de pobreza, que le correspondió al Juzgado Civil Circuito de esta localidad, despacho que lo rechazó por competencia, mediante proveído del 13 de mayo de 2022 y dispuso la remisión al Juzgado de reparto, correspondiéndole a éste juzgado su trámite, mediante reparto del 2 de los corrientes.

En su petición la señora NARVAEZ HERNANDEZ, solicita sea acogida con la figura jurídica del “Amparo de Pobreza”, y como consecuencia se le designe un abogado para trámite de un proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, contra JAIRO CARDONA y para ello, hace la manifestación expresa y bajo juramento, de que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso -C.G.P- y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza al peticionario.

Se advertirá al interesado que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de

remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará a la doctora TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO, identificada con la c.c. No 25.094.405 y TP 25.499 del CSJ, quien sigue en turno en la lista de profesionales del derecho que ejercen su profesión en esta ciudad -conforme al listado que se lleva en este juzgado-, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del CGP; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la solicitud de amparo de pobreza presentado por la señora **GRACIELA NARVAEZ HERNANDEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a GRACIELA NARVAEZ HERNANDEZ, identificada con la c.c. No. 30.373.280, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la doctora TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO, identificada con la c.c. No 25.094.405 y TP 25.499 del CSJ, como su apoderada para que tramite el proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO contra JAIRO CARDONA, o contra quien considere pertinente la apoderada designada.

TERCERO: NOTIFICAR sobre esta designación a la mencionada profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

QUINTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

SEXTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho

económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e13cbfc6f89f4d03926788d3e20ed6da186cff15805663de4c5f3855567af5c**

Documento generado en 06/06/2022 02:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>